



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3-DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN CALABACÍN, PEPINO, MELÓN, SANDÍA, PIMIENTO, TOMATE, BERENJENA, JUDÍA, ZANAHORIA, CALABAZA, PUERRO, BONIATO, RÁBANO, ALCACHOFA, BRÓCOLI, LECHUGA, ORNAMENTALES, PATATA, VIVEROS DE FRESA Y TABACO

ANTECEDENTES

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno se han perfilado junto con la cloropicrina como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo. El 1,3 dicloropropeno presenta efecto insecticida/nematicida y la cloropicrina fungicida/herbicida.

La Comisión Europea mediante la Decisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) determinó la no inclusión del 1,3 dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto amparándose en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009 han solicitado a través de sus correspondientes Direcciones Generales, la autorización excepcional para el uso y la comercialización de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección de suelos, previo a la siembra, trasplante o plantación de los cultivos de calabacín, pepino, melón, sandía, pimiento, tomate, berenjena, judía, zanahoria, calabaza, puerro, boniato, rábano, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, ornamentales, viveros de fresa y tabaco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa a la siembra, trasplante o plantación en los cultivos de calabacín, pepino, melón, sandía, pimiento, tomate, berenjena, judía, zanahoria, calabaza, puerro, boniato, rábano, alcachofa, brócoli, lechuga, patata, ornamentales, viveros de fresa y tabaco en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para:

Andalucía:

- **Cultivos en invernadero:** Tomate, pimiento, calabacín, pepino, berenjena, judía, melón y sandía.

- Desde el 20 de mayo de 2017 al 16 de agosto de 2017.

- **Cultivos al aire libre:** Tomate, pimiento, calabacín, pepino, berenjena, melón, sandía, zanahoria, calabaza, puerro, boniato y rábano.

- Primer periodo: Desde el 1 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 3 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

- **Ornamentales (flor cortada):**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 1 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017.

- **Patata:**

- Desde el 1 de septiembre de 2017 al 28 de noviembre de 2017.

Castilla y León:

- **Vivero de fresas:**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 22 de abril de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 1 de septiembre de 2017 al 1 de noviembre de 2017.



Cataluña:

- **Calabacín, pepino, pimiento y tomate:**

- Desde el 22 de febrero de 2017 al 6 de abril de 2017.

Murcia:

- **Melón:**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 15 de abril de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 15 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

- **Ornamentales, tomate, alcachofa, brócoli y lechuga:**

- Desde el 1 de mayo de 2017 al 28 de agosto de 2017.

- **Pimiento:**

- Desde el 1 de septiembre de 2017 al 29 de diciembre de 2017.

Extremadura:

- **Tabaco:**

- Desde el 9 de marzo de 2017 al 7 de julio de 2017.

TERCERO.- El uso de estos productos y dispositivos deberá ser efectuado bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de febrero de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara

ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados para la desinfección de suelos en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Cataluña, Murcia y en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura indicados más abajo.
 - o 1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v
- Uso: Desinfección de suelo
- Cultivos autorizados por Comunidad Autónoma y periodo de autorización:

Andalucía:

- **Cultivos en invernadero:** Tomate, pimiento, calabacín, pepino, berenjena, judía, melón y sandía.

- Desde el 20 de mayo de 2017 al 16 de agosto de 2017.

- **Cultivos al aire libre:** Tomate, pimiento, calabacín, pepino, berenjena, melón, sandía, zanahoria, calabaza, puerro, boniato y rábano.

- Primer periodo: Desde el 1 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 3 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

- **Ornamentales (flor cortada).**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 1 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017.

- **Patata:**

- Desde el 1 de septiembre de 2017 al 28 de noviembre de 2017.

Castilla y León:

• **Vivero de fresas:**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 17 de abril de 2017.



- Segundo periodo: Desde el 1 de septiembre de 2017 al 1 de noviembre de 2017.

Cataluña:

- **Calabacín, pepino, pimiento y tomate:**

- Desde el 22 de febrero de 2017 al 6 de abril de 2017.

Murcia:

- **Melón:**

- Primer periodo: Desde el 22 de febrero de 2017 al 15 de abril de 2017.
- Segundo periodo: Desde el 15 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

- **Ornamentales, tomate, alcachofa, brócoli y lechuga:**

- Desde el 1 de mayo de 2017 al 28 de agosto de 2017.

- **Pimiento:**

- Desde el 1 de septiembre de 2017 al 29 de diciembre de 2017.

Municipios de Extremadura: **Provincia de Cáceres:** Alagón del Río, Aldeanueva de la Vera, Casatejada, Cilleros, Collado de la Vera, Coria, Cuacos de Yuste, Galisteo, Gata, Granja (La), Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Holguera, Huélagá, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Riobos, Rosalejo, Saucedilla, Taraveruela de la Vera, Talayuela, Tejeda del Tiétar, Toril, Torrejoncillo, Torremenga, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Vegaviana, Villanueva de la Vera y Zarza de Granadilla.
Provincia de Badajoz: Mengabril y Valdetorres.

- **Tabaco:**

- Desde el 9 de marzo de 2017 al 7 de julio de 2017.

- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 14 días.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las personas y empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Restricciones por clases de usuarios

Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel fumigador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

2.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base 1, 3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios de las categorías toxicológicas: Productos fitosanitarios tóxicos.

Asimismo, los suministradores habrán de suscribir contratos vinculantes con los titulares de los productos en cuanto a corresponsabilidad en el almacenamiento, utilización y control del producto, así como su compromiso de establecer contratos similares con las empresas de tratamientos, usuarios profesionales u otros suministradores a los que comercialicen.

El transporte se realizará por transportistas en posesión del carné de ADR, carné obligatorio para poder transportar mercancías peligrosas, teniendo en cuenta que la mercancía a transportar está clasificada como tipo UN 2903.

3.- Adquisición de los productos fitosanitarios

Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos.
- Usuarios profesionales de productos fitosanitarios que dispongan de los carnés de fumigador profesional de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.

4.- Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia 1, 3 dicloropropeno en las explotaciones agrícolas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012.

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, se realizará al aire libre en recintos de acceso restringido y concentrado en



un único punto de la explotación en el que se expondrá la señalización adecuada. Además cumplirá el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012, que pudieran ser de aplicación.

En aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior, no podrá realizarse su almacenamiento y no podrá encontrarse en la explotación agrícola una cantidad de producto superior a la necesaria para la aplicación diaria.

5.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos.

5.1. Formulaciones emulsionables

La aplicación se podrá efectuar con el agua de riego en parcelas bien niveladas que permitan una distribución homogénea, debiendo evitar excesos de agua por el riesgo de contaminar parcelas colindantes, cursos de agua, etc.

Se deberá proceder a la ventilación y aireación del terreno, antes de proceder a la siembra o plantación, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos hayan sido aplicados y, en aquellos casos en los que no sea posible dar labores de aireación (como los enarenados) y los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % como mínimo.

No se permitirá la entrada de ganado en las parcelas durante el tratamiento.

El contenido en 1, 3 dicloropropeno no será superior al 5 %.

5.2. Formulaciones inyectables

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), alomado y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 25-30 cm. De profundidad, en bandas sobre la línea central de los lomos, compactando y sellando a continuación mediante lámina de plástico impermeable.

Se deberá proceder a la ventilación y aireación del terreno, antes de proceder a la siembra o plantación, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos hayan sido aplicados y, en aquellos casos en los que no sea posible dar labores de aireación (como los enarenados) y los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % como mínimo.

No se permitirá la entrada de ganado en las parcelas durante el tratamiento.

El contenido en 1, 3 dicloropropeno no será superior al 0,24 %.

6.- Equipos de Protección Individual

Las personas que participen en la aplicación deberán utilizar los Equipos de Protección Individual que se detallan en las etiquetas de cada producto.

Plazo mínimo de reentrada sin equipo de protección: 15 días.

7.- Gestión de envases

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, los aplicadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas y animales domésticos. Dichos recintos deberán estar alejados al menos 100 metros de viviendas, corrales de animales domésticos y caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.

8.- Otras restricciones para una aplicación segura del producto

Los productos fitosanitarios a base de 1,3 dicloropropeno se aplicarán únicamente a la luz del día.

En caso de viento, se tendrá en cuenta su dirección y sólo se aplicara el producto cuando la dirección sea contraria a la situación de viviendas, poblaciones o zonas habitadas cercanas.

Se prohibirá el paso a los transeúntes durante la aplicación del producto en un radio de 10 m desde los márgenes de las parcelas tratadas, señalizándolo adecuadamente donde corresponda.

No aplicar el producto a menos de 20 m de las áreas habitadas.

No se permitirá el acceso al área tratada a ninguna persona sin equipo de protección hasta que no hayan transcurrido mínimo 15 días.